

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Expediente nº: 3330/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con el expediente de convocatoria de subvenciones a las entidades y asociaciones de Utiel, dentro del procedimiento de concesión por concurrencia competitiva del año 2025, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Los artículos 21.1.f) y s), 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el caso de tratarse de Asociaciones.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



Consta en el expediente la propuesta de la convocatoria, por parte de la Concejal de Economía y Hacienda con fecha 12 de junio de 2025, siendo esta el órgano instructor del procedimiento.

Del análisis de la propuesta de la convocatoria se constata que cumple el procedimiento establecido e incorpora el contenido preceptivo según lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cumple el procedimiento establecido al efecto.

Aprobada la convocatoria, deberá publicarse en la BDNS, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

La BDNS publicará la convocatoria en su sitio web una vez que haya puesto a disposición del diario oficial el extracto correspondiente o inmediatamente que reciba la información en el resto de los casos.

Publicado el extracto de la convocatoria en el Diario Oficial correspondiente, tendrá plena eficacia la convocatoria y podrá iniciarse el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los interesados, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se motivará, de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la Resolución adoptada.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. Conforme al artículo 25.4 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



El pago de la subvención no requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora, al tratarse de una subvención que se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1471 de 20 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de junio de 2025.

Y de conformidad con la competencia que me atribuye el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva a las entidades y asociaciones de Utiel 2025 con el texto que figura en el Anexo.

SEGUNDO. Aprobar el gasto de 35.820€, a la que asciende el importe de la subvenciones, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del vigente Presupuesto General.

APLICACIÓN	CRÉDITO
231.480.01	16.000 €
323.480.01	5.000 €
334.480.01	2.820 €
338.480.01	2.000 €
341.480.01	10.000 €

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados.

En la ciudad de Utiel, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN RÉGIMEN CONCURRENCIA COMPETITIVA EJERCICIO 2025

PRIMERO-. *Régimen jurídico*

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Utiel (BOP núm. 113, de 16 de junio de 2015), así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el reglamento que la desarrolla aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDO-. *Procedimiento de concesión*

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se conceden en régimen de concurrencia competitiva.

TERCERO-. *Créditos presupuestarios*

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 35.820 euros. Las aplicaciones presupuestarias a las que se imputan son las siguientes:

APLICACIÓN	CRÉDITO
231.480.01	16.000 €
323.480.01	5.000 €
334.480.01	2.820 €
338.480.01	2.000 €
341.480.01	10.000 €

CUARTO-. *Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones objeto de la convocatoria*

1. En la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 1 de la Ordenanza municipal de subvenciones, podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades :

- Cultura: teatro, lectura, imagen, artes plásticas, cultura y festejos populares tradicionales, encuentros y otras actividades.
- Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.
- Deportes: participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; programas deportivos para



jóvenes, adultos y tercera edad; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales y los de carácter popular.

- d) Educación: cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo; turismo; animación y actividades de tiempo libre; también información juvenil.
- f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- g) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.
- h) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.
- i) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas.
- j) Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.
- k) Cualquier otra actividad o servicio realizados por quienes puedan ser beneficiarios que complementen o suplan a las atribuidas a la competencia del ayuntamiento.

2. El importe de la subvención no podrá superar el 100% del presupuesto de la actividad.

QUINTO-. *Requisitos y obligaciones de los solicitantes*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Utiel, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, en las que concurran las circunstancias previstas en la presente Convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del



Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones:

- a) Las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.
- c) Las Asociaciones que no estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

4. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a la percepción del importe de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.



- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

SEXTO-. Órgano competente para la instrucción y resolución

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Concejal delegado de Economía y Hacienda y el órgano competente para resolver será el Alcalde. El órgano colegiado de valoración, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.4 b) de la Ordenanza municipal de Subvenciones es la Comisión Informativa de Bienestar Social e Integración.

SÉPTIMO. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se formularán a través del modelo que figura en la Sede Electrónica, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la resolución de aprobación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Deberá acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Instancia del presidente de la Asociación solicitando la subvención.
- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.), siempre que dichos documentos no consten en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de conformidad con el Apartado 5 de la presente Convocatoria, incluido en el modelo de presentación de la Sede Electrónica.
- Declaración responsable de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas frente al M.I. Ayuntamiento de Utiel, y frente a la Seguridad Social, incluido en el modelo de presentación de la Sede Electrónica.
- Programa detallado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.



- Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación, haciendo constar especialmente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Presupuesto y Programa Anual de la Asociación, en el caso de su no inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales durante el mes de enero. Así como, certificado expedido por el Secretario de la Asociación de las modificaciones en los datos que figuran en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, en el caso de su no inscripción dentro del mes siguiente al que se produzcan. Tal y como exige el artículo 236.4 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

3. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

OCTAVO. *Criterios de valoración de solicitudes*

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

- Colaboración con el Ayuntamiento.
- Calado social (nº socios y repercusión de la naturaleza de la actividad).
- Actividades anuales y presupuesto.

NOVENO. *Plazo de resolución y notificación*

1. El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses y en todo caso antes de la fecha de justificación. El plazo se computará desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

DÉCIMO.- *Reformulación de las solicitudes*

No se prevé en la presente Convocatoria la posibilidad de reformulación de solicitudes.



UNDÉCIMO-. *Justificación y cobro*

1. Para percibir la subvención será necesario presentar al M.I. Ayuntamiento de Utiel, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada.
- Fotocopias originales o compulsadas de las facturas justificativas del gasto.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. La documentación justificativa deberá presentarse antes del día 31 de octubre de 2025.

3. El pago del importe de las subvenciones a los beneficiarios se efectuará, como con todas las obligaciones contraídas por el M.I. Ayuntamiento de Utiel, en función de las posibilidades de la Tesorería de la Corporación y por orden de antigüedad de las mismas de tal forma que el M.I. Ayuntamiento de Utiel no asegura el pago en el ejercicio económico 2025.

DECIMOSEGUNDO-. *Pagos anticipados y entregas a cuenta*

En la presente Convocatoria no se contempla la posibilidad de realizar pagos a cuenta y pagos anticipados.

DECIMOTERCERO-. *Infracciones, responsables y sanciones*

En lo concerniente a estas materias se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTO-. *Fin de la vía administrativa*

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

